



1866 0002

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 13 de abril de 2016.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: Iniciativa.

PODER LEGISLATIVO

Vig.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS OFICIAL MAYOR DEL CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE



La que suscribe; Diputada Antonia Natividad Díaz Jiménez, Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la siguiente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DE LOS ARTÍCULOS 1; 31 FRACCIONES I, XXVI, XXIX Y XXXIII; 63 FRACCIÓN VIII; 65 FRACCIONES I, II Y III; 66 FRACCIONES I, II, III Y IV; ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VIII BIS Y VIII TER DEL ARTÍCULO 63; II BIS DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La complejidad en la administración pública del Estado Mexicano, la globalización, la dinámica social, los intereses de los gobernantes y gobernados, han influido en que el quehacer público sea complejo, y que el manejo y control de los recursos públicos, al parecer se torne difícil, pues aún con la constitución de un sistema de rendición de cuentas, estrechamente relacionado con la fiscalización y la transparencia de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

recursos públicos, bajo la existencia de un marco jurídico extenso; los servidores públicos, por un lado en gran medida reinciden en las mismas conductas irregulares; por otro, la disminución de la opacidad en las instituciones sobre el manejo de los recursos públicos, no ha sido tan satisfactoria.

Derivado de los resultados de la fiscalización, se impulsa la rendición de cuentas, ya que en caso de haber anomalías se realizarán las sanciones correspondientes. Lo cual en lo sucesivo limitaría actos discrecionales, errores, omisiones y abusos. Así pues, la rendición de cuentas, la fiscalización y la transparencia en el manejo de los recursos públicos, son elementales para producir gobiernos eficientes y honestos. Son de bastante utilidad para diferentes actores; (Ugalde, 2002) a los ciudadanos nos sirve como mecanismo de control democrático de los gobiernos (rendición de cuentas vertical), para los poderes legislativos sirve como instrumento para vigilar al ejecutivo y en el gobierno sirve para vigilar el desempeño de los funcionarios (rendición de cuentas horizontal). Es importante destacar que en México, los mecanismos tanto de fiscalización como de transparencia han sido orientados por instituciones externas enfocadas a conocer principalmente el origen y destino de los recursos públicos, así como su impacto social. En gran medida, esta orientación en ocasiones permite mantener informados a los diferentes frentes, en el caso de las instituciones gubernamentales sobre los resultados para sancionar en caso de existir actos ilícitos o mejorar las prácticas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

administrativas; a los ciudadanos en tener certeza de que los gobernantes rindan cuentas de sus actos y poder formarse una opinión sobre su ejercicio público, ya que la democracia electoral no garantiza que los

gobernantes electos por el voto sean honestos, eficiente y eficaces; y adicionalmente rindan cuentas de sus actos cuando ya están en el cargo, al menos que existan instituciones y medidas correctivas para obligarlos a ello. La presente iniciativa pretende dar un equilibrio a las facultades de las distintas áreas de la Auditoría Superior del Estado, a fin de estar en condiciones de atender de manera oportuna sus respectivas actividades y dar cumplimiento a las metas y objetivos previamente contemplados en su respectivo programa de trabajo.

Por lo expuesto, se somete al pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

**ÚNICO.-** SE REFORMAN DE LOS ARTÍCULOS 1; 31 FRACCIONES I, XXVI, XXIX Y XXXIII; 63 FRACCIÓN VIII; 65 FRACCIONES I, II Y III; 66 FRACCIONES I, II, III Y IV; ADICIÓN DE LAS FRACCIONES VIII BIS Y VIII TER DEL ARTÍCULO 63; II BIS DEL ARTÍCULO 65, TODOS DE LA **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL ESTADO DE OAXACA**; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y reglamentaria de los artículos 59 fracciones XXII y XXIII, y 65 BIS de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; tiene por objeto regular la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Estado, Órganos Autónomos y de los Municipios de Oaxaca, así como su gestión financiera y la deuda pública, estableciendo las bases para la organización, procedimientos y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca.

### Artículo 31. ...

I. Revisar y Fiscalizar la Cuenta Pública Estatal, de los entes públicos estatales y Municipal, así como su gestión financiera y la deuda pública, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y el Código;

II a XXV...

XXVI. Determinar presuntivamente los daños, perjuicios, o ambos, que afecten las haciendas públicas estatal o municipales, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales;

XXVII a XXVIII. ...

XXIX. Promover ante el Tribunal las responsabilidades administrativas graves y resarcitorias y la solicitud de las indemnizaciones correspondientes e imposición de las sanciones pecuniarias derivadas de los daños, perjuicios, o ambos, que afecten las haciendas públicas estatal o municipales, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales, así como las demás responsabilidades que procedan ante la autoridad competente;

XXX a XXXII. ...

XXXIII. Celebrar convenios y/o contratos con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o con cualquier persona física o moral, pública o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

privada, para el cobro de las multas impuestas en términos del Código, la presente Ley y conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXXIV a L. ...

**ARTÍCULO 63.** El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII.

VIII. Solicitar a las entidades fiscalizables, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Gestión Financiera, y la deuda pública se requiera; así como suscribir las órdenes de auditoría de la revisión y fiscalización.

VIII Bis. Coordinar el desahogo de la fase de solventación de la revisión de las cuentas públicas estatal o municipal y deuda pública, a través del área encargada que al efecto determine.

VIII Ter. Coordinar la elaboración del expediente de presuntas responsabilidades y remitirlo a la Unidad de Asuntos Jurídicos para la

promoción de las responsabilidades a que haya lugar ante las autoridades competentes.

IX a XX. ...

**ARTÍCULO 65.** El Subauditor de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

I. Revisar y Fiscalizar la Cuenta Pública del Estado, los Poderes del Estado, Entes Públicos Estatales y todas aquellas entidades fiscalizables estatales que ejerzan recursos públicos;

II. Realizar auditorías especiales con el objetivo de revisar y fiscalizar, las acciones y procesos en materia de deuda pública de las entidades fiscalizables a que se refiere la fracción anterior, se hubieren ajustado a las disposiciones de la Ley de Deuda Pública y demás ordenamientos aplicables. El ejercicio de esta facultad se iniciará mediante la solicitud de información que se formule a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo respecto a la situación de las deudas públicas estatal y municipal; y, se desarrollará conforme a las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable;

II Bis. Suscribir las órdenes de auditoría de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que se refiere la fracción I, y deuda pública;

III. Revisar y Fiscalizar los casos de situaciones por denuncia de las que tenga noticia la Auditoría de las entidades fiscalizables a que se refiere la fracción I, en los términos previstos en la presente Ley y el Código;

IV a VI. ...

VII. Derogada.

VIII. Derogada

IX...

**Artículo 66.-** El Subauditor de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y Fiscalizar las Cuenta Públicas de los Municipios del Estado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II. Realizar auditorías especiales con el objetivo de revisar y fiscalizar, las acciones y procesos en materia de deuda pública de los Municipios del Estado, en términos de la fracción II del artículo anterior;

III. Suscribir las órdenes de auditoría de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas a que se refiere la fracción anterior;

IV. Revisar y Fiscalizar los casos de situaciones por denuncia de las que tenga noticia la Auditoría de las entidades fiscalizables a que se refiere la fracción I, en los términos previstos en la presente Ley y el Código;

*Se recorrerán las disposiciones y propuestas de reforma de las fracciones del presente artículo.*

I. (Antes) ahora V. Organizar y practicar, la revisión de la información económica, financiera, programática y presupuestal que se presente en los Informes de Avance de Gestión Financiera, verificando que dicha información contenida en este documento, sea presentada conforme a lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables, generando el correspondiente pliego de observaciones y recomendaciones; dicha información deber ser considerada para la planeación y revisión de las Cuentas Públicas;

II a VIII... antes ahora IV a X

IX. Nota: La propuesta original que se planteaba a esta fracción queda suprimida dado la distribución de las atribuciones revisión y fiscalización de las cuentas públicas y deuda pública a cada Subauditoría.

X...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las reformas correspondientes a su Reglamento Interior en el plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente decreto.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL

PAN



DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ